



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que Colpensiones no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho. Sírvasse proveer.

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2021 00 176 00			
EJECUTANTE	Ana Lucía Pachón de González (Q.E.P.D.)	DOC. IDENT,	41.429.929
EJECUTADO	Colpensiones		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por la condena emanada de un trámite ordinario.		

Visto el informe secretarial que antecede, en providencia del 14 de marzo se requirieron una serie de documentos en aras de establecer la continuidad del presente trámite:

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que adjunte la Resolución SUB 200001 del 24 de agosto de 2021 o el Acto Administrativo donde se dio cumplimiento a la decisión del trámite ordinario, en favor de Ana Lucía Pachón de González (Q.E.P.D.).

A la fecha, el requerimiento realizado no se ha cumplido por parte de Colpensiones. Por lo que, habrá de seguirse adelante con el procedimiento establecido en el Art. 44 del C.G.P. y la Ley 270 de 1996.

Por otro lado, en providencia anterior, se realizó la corrección del valor adeudado por costas del trámite ordinario, como quiera que en providencia que libró mandamiento de pago, se consignó erróneamente que estas equivalían a \$ 2.000.000,00 cuando su valor real es de \$ 4.000.000,00; de las cuales, se había ordenado su fraccionamiento y posterior entrega y a la fecha, no se verifica que el requerimiento realizado al apoderado se haya cumplido.

En este orden, se procederá a dejar sin efecto los numerales 5° y 6° de la providencia del 03 de octubre de 2023 y en su lugar, se dispondrá la entrega del título respectivo de manera completa a la parte ejecutante, a falta de solicitud del apoderado judicial.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el presente incidente de desacato en contra de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que cumpla el numeral 6° de la orden judicial emitida por este Despacho el 28 de noviembre de 2023. Para lo cual se le concede el término de **CINCO (05) DÍAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia y, de ser el caso, presente las pruebas que quiera hacer valer, so pena de imponer las sanciones por desacato a orden judicial, previstas en los Arts. 48 del C.P.T. y S.S. y el Art. 44 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO, los numerales 5° y 6° de la providencia del 03 de octubre de 2023, en atención a las razones expuestas antes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR LA ENTREGA** del título judicial No. 400100008259593 por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$ 4.000.000,00)**, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual, el beneficiario del título, una



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad:

- 1. En favor del señor **CARLOS JULIO GONZÁLEZ ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.136.692**, como ejecutante, en razón a la sucesión procesal decretada en providencia del 07 de febrero de 2018, o;
- 2. En favor del **Dr. JOSÉ ANTONIO DURÁN PADILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.727.863 y tarjeta profesional N° 233.682, del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, para lo cual deberá allegar al expediente poder conferido bajo los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o autenticado ante notaría, con la facultad expresa de retirar y cobrar títulos judiciales y/o el contrato de prestación de servicios en el que conste que las costas del proceso le corresponden.

CUARTO: Para tal efecto, **CONCEDER** al apoderado el término de **VEINTE (20) DÍAS**, contados a partir de la notificación de la presente providencia; vencido el mismo, si no se aporta dicha documental referida, se hará la entrega a su representado (a).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE MAYO DE 2024
Por ESTADO N.º 030 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bb5e041832fa743536ad3039bcfe701aa757ae5156106291182bb515bfa75d**
Documento generado en 22/05/2024 08:15:11 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>